00001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A. ASIGOLFSA QUE OTORGA EL SR. GALO PATRICIO ORBEA TRÁVEZ Y LA COMPAÑÍA KREPI S.A. CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 4^a

COPIAS)

 $\mathbf{P}.\mathbf{A}.$

ConsAsigolfsa.doc

Escritura Nº 1940.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de MAYO del dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece el señor Galo Patricio Orbea Trávez, por sus propios derechos, y en su calidad de Presidente de la Compañía KREPI S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en Sangolquí y de tránsito por esta ciudad de Ouito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de , identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente.- PRIMERA.-COMPARECIENTES - Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Galo Patricio Orbea Trávez, divorciado; por sus propios y personales derechos y como representante legal de KREPI S.A.- El compareciente es nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones por su propio derecho y debidamente autorizado por la Sociedad Anónima que representa, su domicilio es en la ciudad SEGUNDA.de Rumiñahui.-Sangolquí, cantón CONSTITUCIÓN.- El compareciente conviene en suscribir el presente contrato por medio del cual constituye una compañía anónima cuya denominación será ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A. ASIGOLFSA.-TERCERA.- ESTATUTO.- El estatuto de la Compañía es el siguiente.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, **FUSIÓN** Y ESCISIÓN.-ARTICULO PRIMERO - DENOMINACIÓN - La denominación dela compañía es ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A. ASIGOLFSA.-



00002

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros plazos de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Sangolquí (Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La construcción, promoción y comercialización de bienes inmuebles, b) Eventualmente la prestación de servicios de publicidad y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales anteriores y siguientes; c) Importación, exportación, venta, intermediación de compra de bienes muebles, inmuebles y servicios, d) Diseño, elaboración, análisis y venta de planos arquitectónicos, e) Prestación de servicios de ingeniería civil, f) Formar parte cómo socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios

requieran el normal especializados que ellas para desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría; expresamente se aclara que la compañía no hará ningún tipo de consultorías, respetando la normativa ecuatoriana al respecto; g) Particularmente la Compañía se dedicará a la promoción de un campo de Golf, y sus servicios complementarios de restaurante, hospedaje, equitación, ecoturismo y similares, situado en Cuendina de la Parroquia Amaguaña del Distrito Metropolitano de Quito y a comercialización ya sea por producción o importación de todos los artículos relacionados con la práctica del Golf y de sus servicios turísticos complementarios. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, y acordes y necesarios para este fin.- ARTICULO QUINTO - TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN - La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.-DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) de valor nominal cada una y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle.-*************



Nombre de accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Numero de 000 acciones
Patricio Orbea T.	\$400.00	\$400.00	400
KREPI S.A.	\$400,00	\$400,00	400
Total	\$800,00	\$800,00	800

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital.- ARTICULO SÉPTIMO.acciones son ordinarias, ACCIONES.-Las nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican numéricamente partiendo de la número uno hasta el ochocientos inclusive. - Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico

03

hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. - Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los

00004



accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.-ARTÍCULO DÉCIMO.-REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de ARTÍCULO DÉCIMO Compañías.-PRIMERO.-RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.-

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-GOBIERNO Y ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionario que la Junta General acuerde designar la Junta General.-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales, derechos dentro de las respectivas clases de acciones proporción al valor pagado de las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: - a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de

00005



Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarías y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; 1) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que

puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; 11) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. ARTICULO DÉCIMO QUINTO .- JUNTAS GENERALES .- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria serán Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de este Estatuto, caso contrario serán nulas.-ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



informado.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y la Los comisarios objeto de sesión. serán especial individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera

que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que derecho a voto.tengan ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las accione; constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-VIGÉSIMO.-VOTACIÓN ARTÍCULO **OUORUM** REQUERIDAS ESPECIALES - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los



Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General considerará válidamente constituida representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión.-ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- EI

Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarías; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó, e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de

00008



Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de Compañía.-ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO -ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o fraileo; b) Cumplir y hacer Cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, de propiedad de la compañía; para estos actos, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, el acta servirá de documento habilitante, e) Cobrar las sumas que

se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso, f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tienen carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; 1) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; 11) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de negligencia grave o incumplimiento facultades, disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer



cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que rué designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; n) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el articuló ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos, y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES VIGÉSIMO Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la

Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-CAPITULO QUINTO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal - CAPITULO SEXTO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**ARTICULO** VIGÉSIMO NOVENO.-En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes - ARTICULO TRIGÉSIMO,- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Designase Gerente General de la Compañía al señor Galo Patricio Orbea Trávez y como Presidenta a la señora Beatriz Hipatia Trávez Trávez.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-(firmado) Doctor Luis Sarrade Pelaez, abogada con matrícula profesional número cinco mil ciento cuarenta (Nº 5.140) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura

00010



pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Galo Patricio Orbea Trávez

c.c. 1704174216



COUNTORIANG TO THE STREET OF STREET

Flagging Gradus Lis

CHREAD FRIVAL

auro Partane

2137090



CIPDADANIA 170417481-E ORNEA TRAVEZ GALO PATRICIO PICHIFRANZALTO/ESMZALEZ SUAREZ

frat Elg

10 MAYO 1559

006-1 SEST 14859 M

SCHIZALET SUNTEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION

208-0129 NÚMETO 1704174218 cecura

ORBEA TRAVEZ GALD PATRICIO

Mouncha Provincia Benalgaiah Parrockia Cantón Cantón

ACHA

F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

Señor Don Galo Patricio Orbea Trávez Presente

De mis consideraciones:

Como es de su conocimiento, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía KREPI S.A., celebrada el 9 de Junio del 2007, resolvió elegirle a usted en el cargo de PRESIDENTE de la Compañía y como tal Representante Legal de la misma, por un periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con el Estatuto de la Compañía, es el Presidente quien tiene y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en forma exclusiva, con los deberes y atribuciones constantes en el Estatuto Social de la Compañía.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 13 de febrero de 1986, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 4 de Marzo de 1986. Posteriormente se procedió al cambio de domicilio de la compañía, aumento de capital y reforma del estatuto, mediante escritura pública celebrada el 20 de septiembre de 1988, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 4 de mayo de 1989.

Con los mejores deseos de éxito en el cumplimiento de sus funciones me suscribo de peral cinco usted. del Artículo dieciocho de la Ley Notária/ doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,

Atentamente.

Verónica de los Angeles Llumiquinga Guamán

SECRETARIA AD-HOC

Acepto el cargo de Presidente de la Compañía KREPI S.A., en Quito, a 11 de Junio del 2007.

Atentamente,

Galo Patricio Orbea Trávez C.C.N. 1704174216

Dr. Oswaldo Metia Espinosa

Jon esta techa queda inscrito er present Jocumento bajo el NºD U.D.8 del Registr de Nombramientos Tomo.

SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he ténido a la vista

13 JUN. 200

GISTRO_MERCAN^{*}

RAUL GAYBO REGISTRADOR MERCANE _

DIEL CANTON QUITE

ACTA DE LA JUNTA ORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA KREPI SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui Provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, el día de hoy martes 24 de marzo del 2009, a las quince horas, cinco minutos; en el domicilio de la Compañía calle Avenida Rumiñahui, Lote 1 Diagonal al Club Naval; camino a Amaguaña; se reúnen el Capital Social Total de la Compañía, determinando que se encuentra presente el cien por ciento del capital pagado conforme se verifica en los libros de accionistas de la Compañía; por unanimidad los accionistas aceptan constituirse en Junta Ordinaria Universal de Accionistas, conforme lo manifiestan la señora Beatriz Hipatia Travez Travez y el señor Galo Patricio Orbea Travez. Actúa como Presidenta Ocasional para dirigir la sesión el Dr. Luis Sarrade Peláez y actúa como secretario ocasional la Dra. Adriana Ocampo Carbo.

La Junta resuelve por unanimidad tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Aprobar la constitución de la compañía Alta Sierra Golf Club Sociedad Anónima Asigolfsa con una aportación de cuatrocientos dólares al capital social por cuenta de Krepi S.A.
- 2.- Autorizar al Sr. Galo Patricio Orbea Travez Presidente de Krepi S.A. para que suscriba la escritura publica de constitución de la compañía Alta Sierra Golf Club Sociedad Anónima Asigolfsa con una aportación de setecientos dólares al capital social.

El Presidente Ocasional Dr. Luis Sarrade Peláez solicita a los accionistas, señora Beatriz Hipatia Travez Travez y el señor Galo Patricio Orbea Travez. Aprueben el Orden del Día y el constituirse en Junta Ordinaria Universal de Accionista.

Los señores, Galo Patricio Orbea Travez propietario de 799 (setecientas noventa y nueve) acciones y la señora doña Beatriz Hipatia Travez Travez, propietaria de una acciones, acogen lo solicitado por el Presidente Ocasional, aprobando el Orden del Día y constituyéndose en Junta Ordinaria y Universal de accionistas por encontrarse el ciento por ciento del capital suscrito y pagado.

El Presidenta Ocasional, declara instalada la Junta Ordinaria y Universal de Accionistas y pide se dé lectura por Secretaria el primer punto del Orden del día.

Por Secretaria se lee:

1.- Aprobar la constitución de la compañía Alta Sierra Golf Club Sociedad Anónima Asigolfsa con una aportación de cuatrocientos dólares al capital social por cuenta de Krepi S.A.

El señor Galo Patricio Orbea Travez manifiesta la conveniencia de que la empresa sea accionista y por lo tanto de constituir esta nueva compañía y lo mociona.

La señora Beatriz Hipatia Travez Travez acepta la moción.

Aprobado el primer punto por unanimidad, el Presidente ordena que por Secretaría se proceda a dar lectura al segundo punto del Orden del Día:

2.- Autorizar al Sr. Galo Patricio Orbea Travez para que suscriba la escritura publica de constitución de la compañía Alta Sierra Golf Club Sociedad Anónima Asigolfsa con una aportación de cuatrocientos dólares al capital social.

Toma la palabra la señora Beatriz Hipatia Travez Travez, y mociona que habiendo resuelto la constitución de Alta Sierra Golf Club Sociedad Anónima Asigolfsa se autorice expresamente al señor Galo Patricio Orbea Travez Presidente de Krepi S.A. para la suscripción de la escritura publica correspondiente.

El señor Galo Patricio Orbea Travez acepta la moción.

Habiéndose aprobado por unanimidad el segundo punto del Orden del Día, el Presidente cierra la junta ordena que secretaría de lectura de la Acta de la Junta para la firma de los accionistas. Firmado.- Dr. Luis Sarrade, Presidente Ocasional. Firmado.- Dra. Adriana Ocampo Carbo, Secretaria Ocasional. Firmado.- Beatriz Hipatia Travez Travez, Accionista. Firmado.- Galo Patricio Orbea Travez, Accionista. LO CERTIFICO

Dra. Adriana Ocampo Carbo

Secretaria Ocasional



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



NÚMERO DE TRÁMITE: 7242334 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MONTEROS REMACHE ANGEL CERVELLON FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2009 9:25:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A. ASIGOLFSA APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A KOND BURS

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,	/ de iviayo	ae 2009			
Mediante comprob	ante No.	330836311	, el (la) Sr.	LUIS SARRAI	DE PELAEZ
consignó en este Banco, un depósito de US\$		800.00			
por concepto de de	epósito de apertura	a de CUENTA DE INTE	GRACION DE	CAPITAL de	ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A
				ASIGOLFSA	

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL 20010		
1 GALO PATRICIO ORBEA TRAVEZ	US.\$.	400.00
2 KREPI S.A.	US.\$.	400.00
	-	·
	TOTAL US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...1.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier accióno pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A. ASIGOLFSA que otorga el señor Galo Patricio Orbea Trávez y la compañía Krepi S.A., firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve.-

Dr. Oswaldo Mejra Espinosa, QVARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUI

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A. ASIGOLFSA, de la resolución número 09.Q.IJ.002345, de fecha nueve de junio de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.— Quito, a veintiséis de Junio de dos mil nueve.—

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, NOTARIO CUADRA ESIMO DEL CANTÓN QUITO.

RUMIÑAHUI REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada ALTA SIERRA GOLF CLUB SA ASIGOLFSA, otorgada el siete de mayo de dos mil nueve, ante el Notario del Cantón Cuadragésimo del Cantón Quito, y la Resolución No. 09-QIJ 002345, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, el nueve de junio de dos mil nueve; en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)- 2701

Jueves, 20 de agosto del 2009, 15:04:15

EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -ALVARO MENA

gur. Galo León Ch.,



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0024496

Quito,

2 8 SEP 2009

Señores BANCO DEL PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALTA SIERRA GOLF CLUB S.A. ASIGOLFSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL